

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO

Expedida el día: 06/11/2020 a las 12:49 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	GRUPO EMPRESARIAL MARAZUELA SA
Inicio de Operaciones:	23/01/1992
Domicilio Social:	Avenida de Extremadura, 5 TALAVERA DE LA REINA45-TOLEDO
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A45272929
Datos Registrales:	Hoja TO-1942 Tomo 331 Folio 197
Dominios:	www.clinicamarazuela.com www.clinicamarazuela.net

Objeto Social: **Adquisicion de bienes inmuebles.Gestion, instalacion, administracion y cualesquiera otras axtividades necesarios o convenientes para la utilizacion y destino de inmuebles como locales, oficinas y clinicas de asistencia sanitaria**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2018**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 06/11/2020 , a las 11:12 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 06/11/2020 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **199/487**

Este documento ha sido presentado con fecha 05/11/2020

El documento contiene los siguientes actos:

-Depósito de cuentas

Diario de libros (Datos actualizados el 06/11/2020 , a las 10:18 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: GRUPO EMPRESARIAL MARAZUELA, SA TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1º.- La Sociedad se denomina GRUPO EMPRESARIAL MARAZUELA, SA, y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. Artículo 2º.- Constituyen su objeto. a) La adquisición de bienes inmuebles. b) La gestión, instalación, administración y cualesquiera otras actividades necesarias o convenientes para la utilización y destino de inmuebles como locales, oficinas y clínicas de asistencia sanitaria. Tales actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad. Artículo 3º.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere, para el ejercicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, algún título profesional, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro pública, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y no podrán iniciarse, en su caso, antes de que el requisito exigido quede cumplido conforme a Ley. Artículo 4º.- Su domicilio social queda fijado en la ciudad de Talavera de la Reina: Avenida de Extremadura, número cinco. Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y variar la sede social dentro de la población de su domicilio. TITULO II. CAPITAL, SOCIAL Y ACCIONES. Artículo 5º.- Capital Social. El capital social se fija en la cantidad de 1.196.494,84 euros. Está representado por 199.094 acciones ordinarias, nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente del número 1 al 199.094, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas. Artículo 6º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones figurarán en un Libro-Registro, que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la Ley. El órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista. tendrá derecho de obtener la certificación de las acciones inscritas a su nombre. Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias. Artículo 7º.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", el derecho a suscribir, en la nueva emisión, un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. Artículo 8.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de

la sociedad o la propia sociedad, cuando ésta adquiera los títulos previa autorización de la Junta General con todos los requisitos legales y estatutarios, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación. El órgano de administración en el plazo de quince días computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez, a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por la Administración social entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social; y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas de ellas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que expire el de treinta días concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, la Administración social comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y, si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el Auditor de la Sociedad y, si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones: a) Las hechas a favor de otro accionista o a de la propia sociedad, cuando ésta adquiera los títulos previa autorización de la Junta General con los requisitos legales y estatutarios. b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente. c) Las que sean autorizadas por el Órgano de administración de la sociedad. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el registro de acciones nominativas. B) En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse. Cuando se acuerde la reducción del capital mediante la adquisición de acciones de la sociedad para su posterior amortización, deberá ofrecerse la adquisición a todos los accionistas, pudiendo sustituirse las publicaciones de la propuesta de adquisición en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio, por el envío de la misma a cada uno de los accionistas por correo certificado con acuse de recibo." TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Artículo 9º.- El gobierno y representación de la Sociedad, corresponde: a) A la Junta General de Accionistas. b) Al Consejo de Administración. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo 10º.- La Junta General,

legalmente cons-tituída, representa a la totalidad de los accionis-tas, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, incluso los ausente y disidentes, sin perjuicio de las facultades de impugnación y separa-ción que establece la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 112.- Las junta generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se convocarán con los requisitos que establece el artículo 173 de la Ley de Sociedades. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del anterior y resolver la aplicación de resultados. Artículo 12º. La Junta General Extraordinaria se celebrará previo acuerdo del Consejo de Administra-ción o a solicitud de un nUmero de accionistas que represente, al menos, un cinco por ciento del capi-tal social, debiendo consignarse en la solicitud los extremos que han de ser objeto de deliberación y acuerdo. En este caso, el Consejo deberá convocarla para celebrarse dentro de los treinta días siguien-tes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente a tal efecto y en el Orden del Día deberán incluirse los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Artículo 13º.- La Junta quedará válidamente cons-tituída en primera convocatoria cuando los accionis-tas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con de-recho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capi-tal concurrente a la misma. Artículo 14º.- No obstante la dispuesto en el ar-tículo anterior, para que la Junta pueda acordar vá-lidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fu-sión o escisión de la Sociedad y, en general, cual-quier modificación de los Estatutos, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accio-nistas presentes o representados que posean, al me-nos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital; si bien cuando concurren accio-nistas que representen menos del cincuenta por cien-to del capital suscrito con derecho a voto, los a-cuerdos a que se refiere el presente artículo sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o represen-tado en la Junta. Artículo 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas de accionistas, quienes, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, consten inscritos en el Libro-Registro de acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por las personas y con los requisitos que es-tablecen los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 16º.- Actuarán de Presidente y Secreta-rio de las Juntas, quienes lo sean del Consejo de Administración y en defecto de cualquiera de ellos, los Consejeros o, en último caso, los accionistas que designen los socios asistentes a la reunión. Los asuntos del Orden del Día se debatirán previa exposición del Presidente, quien decidirá cuando es-tán suficientemente debatidos para pasar a la vota-ción. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por mayo-ría, a cuyo efecto cada acción dará derecho a un voto y se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad. El Acta de la Junta, que redactará el Secretario con el Vista Bueno del Presidente, deberá ser apro-bada por la propia Junta a continuación de su cele-bración o, en su defecto, en el plazo máximo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la mi-noría. El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, librará cuantas certificaciones sean precisas para acreditar los acuerdos, tanto de la Junta como del Consejo de Administración. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Artículo 17º.- El consejo estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de once Consejeros, que deberán ser nombrados por la Junta general, sin que sea necesario que los elegidos sean accionistas. El cargo de consejero tendrá una duración de cinco años y los designados podrán ser elegidos una o más veces por períodos de igual duración. La Junta General podrá cesar en cualquier momento a todos o parte de los Consejeros. El cargo de Administrador es retribuido, sin perjuicio de los honorarios o cantidades que perciban de la Sociedad por el ejercicio de actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherentes al cargo de administrador. La retribución consiste en una cantidad fija anual a determinar cada año por la

Junta general. Cuando, en función de la estructura del órgano de Administración, hubiere un Consejo de Administración, la retribución será distribuida entre ellos en la forma que determine la Junta que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero. Artículo 18º.- La representación de la sociedad queda encomendada al Consejo de Administración, colegiadamente, pudiendo delegar, en todo o en parte, tanto las facultades de gestión como las de representación. Artículo 19º.- El Consejo de Administración que-dará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces. La vota-ción por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuan-do ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presi-dente, el Secretario y todos los asistentes a la se-sión. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o más Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras par-tes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta Ge-neral de Accionistas, que resolverá sobre la aplicación de su resultado conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil los documentos exigidos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 20º.- La representación del Consejo se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social y entre sus facultades se encuentran las siguientes: a).-Realizar la administración ordinaria, auto-rizar todo género de gastos de la Sociedad y fijar los generales de la administración, estableciendo su régimen interior y celebrando contratos de todas clases, ordenar y vigilar la dirección, administra-ción y actuación de todas las personas que trabajen al servicio de la Sociedad y nombrar y separar a los empleados y directivos de la misma. b).- Realizar todo tipo de actos de administración extraordinaria y de disposición, tales como comprar, vender, permutar o, por cualquier título oneroso, transmitir toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravarlos e hipotecarlos, arrendarlos, incluso arrendamiento financiero. Tomar dinero a préstamo por los plazos, interés y demás condiciones que estimen convenientes. c).- Reclamar, cobrar y pagar cantidades por cualquier título, tanto de Organimos Públicos como de personas privadas, ya sean físicas o jurídicas; solicitar, practicar, aprobar e impugnar liquida-ciones y finiquitos. d).- Desahuciar y lanzar arrendatarios e inquilinos, autorizar traspasos de locales de negocio y percibir indemnizaciones. e).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito y retirar cantidades de ellas, por los medios establecidos en la práctica bancaria; hacer imposiciones a plazo fijo; dar conformidad a extrac-tos de cuentas; constituir y retirar depósitos de cualquier clase y alquilar y abrir cajas de seguridad. f).- Librar, aceptar, pagar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de cambio o crédito y protestarlos. g).- Comprar, vender, ceder y permutar y enajenar toda clase de bienes, incluso inmuebles; fijar los precios y entregarlos y recibirlos; dar y tomar po-sesión de bienes; hacer segregaciones y agrupaciones de fincas, así como declaraciones de obra nueva y divisiones horizontales. h).- Solicitar, conceder, recibir y entregar préstamos en efectivo, por el plazo, interés y con las condiciones que estimen oportuno; constituir, reducir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes; dar recibos y cartas de pago, así como exigirlos. Avalar y afianzar toda clase de obligaciones de terceros, renunciando en su caso a los beneficios legales. i).- Transigir créditos, acciones y derechos ac-tivos y pasivos y someterse al juicio de árbitros; representar a la sociedad en suspensiones de pago, quiebras y concursos de acreedores. j).- Constituir sociedades y suscribir acciones o participaciones de otras ya constituídas, sean anó-nimas, limitadas o de otra forma legal; aportar me-tálico y otros bienes, incluso inmuebles, cobrar di-videndos, ganancias y beneficios; asistir a reunio-nes y juntas con voz y voto;.aceptar

cargos así como adjudicaciones en caso de liquidación. k).- Concurrir a toda clase de subastas y concursos, oficiales o particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; aceptar adjudicaciones, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos y formalizar los oportunos contratos. l).- Incoar en las oficinas y dependencias del Estado, Provincias, Municipios y Comunidades Autónomas toda clase de expedientes y reclamaciones, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su finalización. m).- Representar a la Sociedad ante Juzgados y Tribunales en juicios y expedientes, siguiéndolos por todos sus trámites, instancias y recursos; absolver posiciones en nombre de la Sociedad, obligando a la misma a pasar por el resultado que de ellas se deriven; otorgar y revocar poderes a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales. n).- Conferir Poderes y revocarlos a cualesquiera personas con la amplitud de facultades que en cada caso se estime conveniente, dejando a salvo las indelegables. ñ).- Recibir y contestar correspondencia; retirar de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, paquetes, mercancías y envíos consignados a nombre de la Sociedad.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 21º.- Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Artículo 22º.- En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 23º.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.